

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2023-00088-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 318, del Código General del Proceso, del recurso de reposición visible a folio 06, del cuaderno principal del expediente digital, presentado por la apoderada de la parte demandante, se deja en traslado por tres días, traslado que se fija en lista hoy, 24 de enero de 2024.

Inicia traslado: 25 de enero de 2024.

Vence traslado: 29 de enero de 2024.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA - SANTANDER

TRASLADO N° 001

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ASUNTO	CUADERNO
1	2015-00008	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIAS CALDERON RODRIGUEZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
2	2015-00034	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CERAFIN TOLOZA GUTIERREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
3	2016-00039	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELVER EDUARDO SEQUEDA LANDAZABAL	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
4	2017-00006	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA YANETH GALVIS FLOREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
5	2017-00013	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IRALDO RIVERA FLOREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
6	2017-00014	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER GALVIS OVALLES	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
7	2017-00017	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RUBEN PULIDO FLOREZ	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
8	2017-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA MARIA BARRIOS HERRERA	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
9	2022-00014	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEONILDE JAIMES JAIMES	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO LIQ CREDITO	PRINCIPAL
10	2022-00038	DECLARATIVO REIVINDICATORIO	LUZ MARINA ARIAS ARCINIEGAS	JESUS HERRERA Y OTROS	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO RECURSO REPOSICION	PRINCIPAL
11	2023-00088	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA	25/01/2023	29/01/2023	TRASLADO RECURSO REPOSICION	PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso

SE PUBLICA EN TONA - SANTANDER A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:00 DE LA MAÑANA



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario

RECURSO - PROCESO EJECUTIVO CONTRA DAVID ERNESTO VEGA RAD. 2023-00088

Dana Yolanda Aguilar Duran <gerenciageneral@sojuridica.com>

Jue 18/01/2024 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUB. APELACION C 621 CON ANEXOS.pdf;

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA – SANTANDER

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
Demandado: DAVID ERNESTO VEGA LUNA
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 2023-00088

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residienciada en la ciudad de Bucaramanga, con dirección de correo electrónico: gerenciageneral@sojuridica.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. No. 800.037.800-8, según poder otorgado por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. mediante Escritura Pública No. CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.; en virtud del poder a mí conferido por medio del presente me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el Auto del 12 de enero de 2024, notificado por estados el 15 de enero de 2023, mediante el cual el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA**, rechaza la demanda presentada el pasado 15 de noviembre de 2023.

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: REPONER el auto emitido por el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA** de fecha 12 de enero de 2024, notificado por estados el día 15 de enero de 2024, mediante el cual rechaza la demanda impetrada el 15 de noviembre de 2023, y fue subsanada aclarando oportunamente en todos los puntos el día 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAVID ERNESTO VEGA LUNA en el proceso de la referencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-102505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, propiedad del demandado.

CUARTO: EN SUBSIDIO conceder el recurso de apelación, en el evento de que no prospere en recurso de reposición.

FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO: La demanda impetrada por esta parte procesal el 15 de noviembre de 2023, fue INADMITIDA por auto del 11 de diciembre de 2023 proferido por el **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TONA**, y rechazada el 12 de enero de 2024, bajo el siguiente argumento:

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

“(…) se indicó que, la obligación se pactó a diez (10) cuotas, siendo la primera el 28 de febrero de 2019, y la última el 28 de junio de 2023; afirmación que no guarda relación con la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, pues en dicho documento se plasmó una fecha posterior a la que se informó en el hecho en mención; -23 de octubre de 2023.

Ahora, la apoderada de la parte demandante allega un documento denominado TABLA DE AMORTIZACION; en el que se puede observar que, efectivamente la fecha de pago de la última cuota se fijó para el 28 de junio de 2023; luego el deudor incurriría en mora, a partir del día siguiente de dicha data; 29 de junio de 2023; por tanto; el Despacho no se explica y la apoderada de la parte demandante, no logra aclarar por qué el Pagaré 060786100003947, fue llenado con una fecha diferente a la pactada, -23 de octubre de 2023-;”

SEGUNDO: Conforme lo anterior, esta parte procesal aclaró en el escrito de subsanación presentado el 18 de diciembre de 2023, que para diligenciar el vencimiento del título valor, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se rigió conforme lo pactado con el deudor de mutuo acuerdo, así:

- a) En **el numeral 6. de la Carta de Instrucciones, razón por la cual la fecha de vencimiento del título valor correspondió al 23 de octubre de 2023, día en fue llenado el pagaré**
- b) **Con el numeral 3. de la Carta de Instrucciones, en los siguientes términos:** “ (...) y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el banco tenga una posición acreedora frente al deudor, **esté o no vencido el plazo**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.”
- c) Con la escritura pública de hipoteca No. 2976 del 17 de julio de 2014 numeral quinto, la cual garantiza la obligación contenida en el pagaré No. 060786100003947, en los siguientes términos: **“El Hipotecante autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración a vencimiento ni a los plazos pactados (...)”**

TERCERO: Ahora bien, con el deudor se formuló un plan de pagos plasmados en la denominada “TABLA DE AMORTIZACIÓN”, sin embargo, ésta es una herramienta que le permite estimar los rubros asociados al crédito al día del desembolso, y la misma no hace parte del título ejecutivo.

Pese a lo anterior, el despacho judicial afirma que la última cuota pactada para pago, correspondiente al 28 de junio de 2023 **debe guardar relación con la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución**, cuando lo pactado con el deudor para el diligenciamiento del título textualmente en el numeral 6 de la carta de instrucciones facultó al acreedor en los siguientes términos: **“La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré”**.

CUARTO: En la **sentencia C-367 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo**, la Corte señaló que: “Dentro de un sistema jurídico que, como el nuestro, reconoce aunque no con carácter absoluto, la autonomía de la voluntad privada, es lo normal **que los particulares sometan los efectos de sus actos jurídicos a las cláusulas emanadas del mutuo acuerdo entre ellos, siempre que no contraríen disposiciones imperativas de la ley**, comúnmente conocidas como normas de orden público”.

No se encuentra así quebrantada ninguna norma de la Carta Política con motivo de la autonomía de la voluntad pactada de manera previa con el deudor.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

QUINTO: Pese a que se hayan programado el pago de 10 cuotas, y la última fecha proyectada para PAGO fue el 28 de junio de 2023, ésta no corresponde a la pactada para el diligenciamiento del título valor.

SEXTO: El título ejecutivo tal como lo expresa el artículo 619 del código de comercio, es un documento necesario para legitimar el ejercicio del **derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora, siendo reiterativo el hecho de que la tabla de amortización no hace parte de la literalidad y autonomía que el mismo expresa.

SEPTIMO: Conforme el artículo 622 ibídem, “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*”, el título presentado objeto de la ejecución cumple con lo aquí expuesto, pues como fue manifestado por esta parte procesal en el escrito de subsanación, el numeral 6 de la carta de instrucciones textualmente facultó al acreedor para que la fecha de vencimiento del título correspondiera al día del diligenciamiento del pagaré, y no como el despacho lo asume, el día que se proyectó el pago para la última cuota.

OCTAVO: Ahora bien, a pesar de los requerimientos realizados el por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el señor **DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA** a la fecha no ha pagado sus acreencias, situación que se evidencia en parte del histórico de llamadas registradas en el sistema el banco, denominado: “Internet Collection System”, anexo al presente recurso.

NOVENO: Otra cosa sería si hubiese sido pactada con el deudor que la fecha de la última cuota programada, correspondería a la fecha de vencimiento del pagaré, motivo por el cual le asistiría razón a su despacho, puesto que no guardarían relación entre sí, lo diligenciado con lo acordado, y no se estaría respetando la autonomía de la voluntad privada, sin embargo, las instrucciones de diligenciamiento del título valor no fueron estas.

Motivo por el cual, el despacho judicial omite la facultad otorgada por el deudor al acreedor de manera taxativa en la carta de instrucciones para el diligenciamiento del título objeto de ejecución y la literalidad que el título incorpora, pues la herramienta de estimación de los rubros asociados al crédito utilizada por el banco y denominada como “TABLA DE AMORTIZACIÓN”, no es parte del mismo, así como la fecha de la última cuota no corresponde a la fecha pactada como vencimiento del título ejecutivo.

DÉCIMO: Conforme la mora en la que incurriría el deudor, no le asiste razón al despacho, toda vez que, de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones en su numeral 4, fue reservado un espacio para los intereses corrientes, que serían liquidados a la fecha del diligenciamiento del pagaré, situación que satisface lo pactado como se evidencia en las pretensiones de la demanda.

Esto, atendiendo que la última cuota cancelada por el deudor fue la octava el día 29 de agosto de 2022, generándose desde esta fecha los intereses corrientes conforme a la tasa pactada con el Banco, y los cuales se liquidaron hasta la fecha de diligenciamiento y/o del vencimiento del pagaré, que correspondió al 23 de octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: Corolario, los intereses de mora, de acuerdo con el literal b, del numeral 4 de la carta de instrucciones, corresponden a los intereses moratorios a partir del 24 de octubre de 2023, situación ajustada a lo pactado y a la normatividad vigente, puesto que los intereses de mora se cobran a partir del día siguiente del vencimiento del título ejecutivo, mas no, a partir de la última cuota programada para su pago, ya que no fue esta la instrucción contenida en la carta de instrucciones, para el diligenciamiento del pagaré.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN
ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

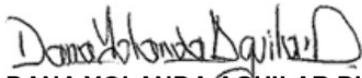
PRUEBAS

Las que reposan en el expediente

ANEXOS

Parte del histórico de comunicaciones registradas en el sistema el banco, denominado: "Internet Collection System".

Cordialmente,



DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
C.C. 51.851.333 de Bogotá
T.P. 70.473 del C. S. de la J.

Cordialmente,

Dana Yolanda Aguilar Duran

Gerente General



Sojurídica A&C Ltda.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 317 Torre Norte – Edificio la Triada

Celular: 316 4699233

Bucaramanga – Colombia

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA – SANTANDER

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Apoderado: DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

Demandado: DAVID ERNESTO VEGA LUNA

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Radicado: 2023-00088

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bucaramanga, con dirección de correo electrónico: gerenciageneral@sojuridica.com inscrita en el Registro Nacional de Abogados, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. No. 800.037.800-8, según poder otorgado por **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. mediante Escritura Pública No. CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.; en virtud del poder a mí conferido por medio del presente me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el Auto del 12 de enero de 2024, notificado por estados el 15 de enero de 2023, mediante el cual el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA**, rechaza la demanda presentada el pasado 15 de noviembre de 2023.

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: REPONER el auto emitido por el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA** de fecha 12 de enero de 2024, notificado por estados el día 15 de enero de 2024, mediante el cual rechaza la demanda impetrada el 15 de noviembre de 2023, y fue subsanada aclarando oportunamente en todos los puntos el día 18 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA LIBRANDO MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor DAVID ERNESTO VEGA LUNA en el proceso de la referencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-102505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, propiedad del demandado.

CUARTO: EN SUBSIDIO conceder el recurso de apelación, en el evento de que no prospere en recurso de reposición.

FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO

PRIMERO: La demanda impetrada por esta parte procesal el 15 de noviembre de 2023, fue INADMITIDA por auto del 11 de diciembre de 2023 proferido por el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA**, y rechazada el 12 de enero de 2024, bajo el siguiente argumento:

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

“(…) se indicó que, la obligación se pactó a diez (10) cuotas, siendo la primera el 28 de febrero de 2019, y la última el 28 de junio de 2023; afirmación que no guarda relación con la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, pues en dicho documento se plasmó una fecha posterior a la que se informó en el hecho en mención; -23 de octubre de 2023.

Ahora, la apoderada de la parte demandante allega un documento denominado TABLA DE AMORTIZACION; en el que se puede observar que, efectivamente la fecha de pago de la última cuota se fijó para el 28 de junio de 2023; luego el deudor incurriría en mora, a partir del día siguiente de dicha data; 29 de junio de 2023; por tanto; el Despacho no se explica y la apoderada de la parte demandante, no logra aclarar por qué el Pagaré 060786100003947, fue llenado con una fecha diferente a la pactada, -23 de octubre de 2023-;”

SEGUNDO: Conforme lo anterior, esta parte procesal aclaró en el escrito de subsanación presentado el 18 de diciembre de 2023, que para diligenciar el vencimiento del título valor, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se rigió conforme lo pactado con el deudor de mutuo acuerdo, así:

- a) En **el numeral 6. de la Carta de Instrucciones, razón por la cual la fecha de vencimiento del título valor correspondió al 23 de octubre de 2023, día en fue llenado el pagaré**
- b) **Con el numeral 3. de la Carta de Instrucciones, en los siguientes términos:** “ (...) y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el banco tenga una posición acreedora frente al deudor, **esté o no vencido el plazo**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.”
- c) Con la escritura pública de hipoteca No. 2976 del 17 de julio de 2014 numeral quinto, la cual garantiza la obligación contenida en el pagaré No. 060786100003947, en los siguientes términos: **“El Hipotecante autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración a vencimiento ni a los plazos pactados (...)”**

TERCERO: Ahora bien, con el deudor se formuló un plan de pagos plasmados en la denominada “TABLA DE AMORTIZACIÓN”, sin embargo, ésta es una herramienta que le permite estimar los rubros asociados al crédito al día del desembolso, y la misma no hace parte del título ejecutivo.

Pese a lo anterior, el despacho judicial afirma que la última cuota pactada para pago, correspondiente al 28 de junio de 2023 **debe guardar relación con la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución**, cuando lo pactado con el deudor para el diligenciamiento del título textualmente en el numeral 6 de la carta de instrucciones facultó al acreedor en los siguientes términos: **“La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré”.**

CUARTO: En la **sentencia C-367 de 1995** M.P. José Gregorio Hernández Galindo, la Corte señaló que: "Dentro de un sistema jurídico que, como el nuestro, reconoce aunque no con carácter absoluto, la autonomía de la voluntad privada, es lo normal **que los particulares sometan los efectos de sus actos jurídicos a las cláusulas emanadas del mutuo acuerdo entre ellos, siempre que no contraríen disposiciones imperativas de la ley**, comúnmente conocidas como normas de orden público”.

No se encuentra así quebrantada ninguna norma de la Carta Política con motivo de la autonomía de la voluntad pactada de manera previa con el deudor.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

QUINTO: Pese a que se hayan programado el pago de 10 cuotas, y la última fecha proyectada para PAGO fue el 28 de junio de 2023, ésta no corresponde a la pactada para el diligenciamiento del título valor.

SEXTO: El título ejecutivo tal como lo expresa el artículo 619 del código de comercio, es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo reiterativo el hecho de que la tabla de amortización no hace parte de la literalidad y autonomía que el mismo expresa.

SEPTIMO: Conforme el artículo 622 ibídem, “*Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*”, el título presentado objeto de la ejecución cumple con lo aquí expuesto, pues como fue manifestado por esta parte procesal en el escrito de subsanación, el numeral 6 de la carta de instrucciones textualmente facultó al acreedor para que la fecha de vencimiento del título correspondiera al día del diligenciamiento del pagaré, y no como el despacho lo asume, el día que se proyectó el pago para la última cuota.

OCTAVO: Ahora bien, a pesar de los requerimientos realizados el por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el señor **DAVID ERNESTO VANEGAS LUNA** a la fecha no ha pagado sus acreencias, situación que se evidencia en parte del histórico de llamadas registradas en el sistema el banco, denominado: “Internet Collection System”, anexo al presente recurso.

NOVENO: Otra cosa sería si hubiese sido pactada con el deudor que la fecha de la última cuota programada, correspondería a la fecha de vencimiento del pagaré, motivo por el cual le asistiría razón a su despacho, puesto que no guardarían relación entre sí, lo diligenciado con lo acordado, y no se estaría respetando la autonomía de la voluntad privada, sin embargo, las instrucciones de diligenciamiento del título valor no fueron estas.

Motivo por el cual, el despacho judicial omite la facultad otorgada por el deudor al acreedor de manera taxativa en la carta de instrucciones para el diligenciamiento del título objeto de ejecución y la literalidad que el título incorpora, pues la herramienta de estimación de los rubros asociados al crédito utilizada por el banco y denominada como “TABLA DE AMORTIZACIÓN”, no es parte del mismo, así como la fecha de la última cuota no corresponde a la fecha pactada como vencimiento del título ejecutivo.

DÉCIMO: Conforme la mora en la que incurriría el deudor, no le asiste razón al despacho, toda vez que, de acuerdo a lo pactado en la carta de instrucciones en su numeral 4, fue reservado un espacio para los intereses corrientes, que serían liquidados a la fecha del diligenciamiento del pagaré, situación que satisface lo pactado como se evidencia en las pretensiones de la demanda.

Esto, atendiendo que la última cuota cancelada por el deudor fue la octava el día 29 de agosto de 2022, generándose desde esta fecha los intereses corrientes conforme a la tasa pactada con el Banco, y los cuales se liquidaron hasta la fecha de diligenciamiento y/o del vencimiento del pagaré, que correspondió al 23 de octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: Corolario, los intereses de mora, de acuerdo con el literal b, del numeral 4 de la carta de instrucciones, corresponden a los intereses moratorios a partir del 24 de octubre de 2023, situación ajustada a lo pactado y a la normatividad vigente, puesto que los intereses de mora se cobran a partir del día siguiente del vencimiento del título ejecutivo, mas no, a partir de la última cuota programada para su pago, ya que no fue esta la instrucción contenida en la carta de instrucciones, para el diligenciamiento del pagaré.

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE MOVIL 316-4699233 – 300-2751914
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

PRUEBAS

Las que reposan en el expediente

ANEXOS

Parte del histórico de comunicaciones registradas en el sistema el banco, denominado: "Internet Collection System".

Cordialmente,



DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

C.C. 51.851.333 de Bogotá

T.P. 70.473 del C. S. de la J.

1er. Apellido: VANEGAS
2do. Apellido: LUNA
1er. Nombre: DAVID
2do. Nombre: ERNESTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Codeudores | Jurídico | Promesas | Garantías | Negociaciones | Visitas | Cartas

Tipo de Proceso	Obligación	Abogado	Firma Jurídica	Expediente	Juzgado	Radicado	Estado
EJECUTIVO HIPOTECARIO	725060780074561	DANA YOLANDA			PROMISCUO	2023-00088	PRESENTACION DEMANDA
ALISTAMIENTO	725060780074561	ANVELASQ					TERMINACION

Etapa | Documentos | Embargo | Gastos | Datos del Proceso

Etapa Proceso	Fecha Est.	Sal. Est.	Observaciones
SUBSANA DEMANDA	18/12/2023		
INADMITE DEMANDA	11/12/2023		11/12/2023 Auto inadmite demanda.
PRESENTA DEMANDA	15/11/2023		
EN PROCESO DE PRESENTACION DEMANDA	12/09/2023		03/11/2023 Comprado folio M.I. 300-102505 para presentar la

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
DIRODRIP	10/07/2023 7:30	MASIVO	MENSAJE DE TEX			3102784868	11/07/2023 0:01	AGROPECU APRECIADO CLIENT
YEMAROCA	05/07/2023 16:23	HACER LLAMADA	APAGADO			3176407040	06/07/2023 2:13	AGROPECU 3176407040 NO SE
DIRODRIP	04/07/2023 7:30	MASIVO	MENSAJE DE TEX			3102784868	08/07/2023 22:47	AGROPECU APRECIADO CLIENT
ONELIMAN	24/06/2023 8:25	HACER LLAMADA	APAGADO			3176407040	24/06/2023 22:20	AGROPECU 3176407040 SIN CC
ANGSANAR	21/06/2023 7:44	HACER LLAMADA	APAGADO			3102784868	21/06/2023 23:21	AGROPECU 3102784868 SIN CC

1er. Apellido: VANEGAS
2do. Apellido: LUNA
1er. Nombre: DAVID
2do. Nombre: ERNESTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Codeudores | Jurídico | Promesas | Garantías | Negociaciones | Visitas | Cartas

Tipo de Proceso	Obligación	Abogado	Firma Jurídica	Expediente	Juzgado	Radicado	Estado
EJECUTIVO HIPOTECARIO	725060780074561	DANA YOLANDA			PROMISCUO	2023-00088	PRESENTACION DEMANDA
ALISTAMIENTO	725060780074561	ANVELASQ					TERMINACION

Etapa | Documentos | Embargo | Gastos | Datos del Proceso

Etapa Proceso	Fecha Est.	Sal. Est.	Observaciones
SUBSANA DEMANDA	18/12/2023		
INADMITE DEMANDA	11/12/2023		11/12/2023 Auto inadmite demanda.
PRESENTA DEMANDA	15/11/2023		
EN PROCESO DE PRESENTACION DEMANDA	12/09/2023		03/11/2023 Comprado folio M.I. 300-102505 para presentar la

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
YEMAROCA	21/07/2023 16:54	HACER LLAMADA	APAGADO			3176407040	22/07/2023 22:10	AGROPECU 3176407040 SIN CC
ANGSANAR	15/07/2023 7:34	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN			3176407040	17/07/2023 23:02	AGROPECU 3176407040 SIN CC
DIRODRIP	14/07/2023 12:06	MASIVO	MENSAJE DE TEX			3102784868	15/07/2023 22:24	AGROPECU COBYSER AGENCIA
DIRODRIP	13/07/2023 16:17	MASIVO	MENSAJE DE TEX			3102784868	13/07/2023 23:49	AGROPECU APRECIADO CLIENT
LESOROJA	13/07/2023 9:26	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN			3176407040	13/07/2023 22:53	AGROPECU 3176407040 SIN CC

1er. Apellido: VANEGAS
2do. Apellido: LUNA
1er. Nombre: DAVID
2do. Nombre: ERNESTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Codeudores | Juridico | Promesas | Garantías | Negociaciones | Visitas | Cartas

Tipo de Proceso	Obligación	Abogado	Firma Jurídica	Expediente	Juzgado	Radicado	Estado
EJECUTIVO HIPOTECARIO	725080780074581	DANA YOLANDA			PROMISCUO	2023-00088	PRESENTACION DEMANDA
ALISTAMIENTO	725080780074581	ANVELASQ					TERMINACION

Etapa | Documentos | Embargo | Gastos | Datos del Proceso

Etapa Proceso	Fecha Est.	Sal. Est.	Observaciones
SUBSANA DEMANDA	18/12/2023		
INADMITE DEMANDA	11/12/2023		11/12/2023 Auto inadmite demanda.
PRESENTA DEMANDA	15/11/2023		
EN PROCESO DE PRESENTACION DEMANDA	12/09/2023		03/11/2023 Comprado folio M.I. 300-102505 para presentar la

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
ANGSANAR	16/08/2023 7:18	HACER LLAMADA	APAGADO			3176407040	16/08/2023 23:33	AGROPECU 3176407040 SIN CC
ANGSANAR	12/08/2023 11:57	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN			3176407040	15/08/2023 22:47	AGROPECU 3176407040 SIN CC
ANGSANAR	03/08/2023 11:57	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN			3176407040	04/08/2023 2:07	AGROPECU 3176407040 SIN CC
ANGSANAR	26/07/2023 11:29	HACER LLAMADA	APAGADO			3175010403	27/07/2023 22:34	AGROPECU 3102784868 SIN CC
ANGSANAR	26/07/2023 11:28	HACER LLAMADA	NO CONTESTAN			3175010403	27/07/2023 22:34	AGROPECU 3176407040 SIN CC

1er. Apellido: VANEGAS
2do. Apellido: LUNA
1er. Nombre: DAVID
2do. Nombre: ERNESTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Codeudores | Juridico | Promesas | Garantías | Negociaciones | Visitas | Cartas

Tipo de Proceso	Obligación	Abogado	Firma Jurídica	Expediente	Juzgado	Radicado	Estado
EJECUTIVO HIPOTECARIO	725080780074581	DANA YOLANDA			PROMISCUO	2023-00088	PRESENTACION DEMANDA
ALISTAMIENTO	725080780074581	ANVELASQ					TERMINACION

Etapa | Documentos | Embargo | Gastos | Datos del Proceso

Etapa Proceso	Fecha Est.	Sal. Est.	Observaciones
SUBSANA DEMANDA	18/12/2023		
INADMITE DEMANDA	11/12/2023		11/12/2023 Auto inadmite demanda.
PRESENTA DEMANDA	15/11/2023		
EN PROCESO DE PRESENTACION DEMANDA	12/09/2023		03/11/2023 Comprado folio M.I. 300-102505 para presentar la

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
ANVELASQ	13/09/2023 12:15	PROCESAL						
NOASIGNADO	13/09/2023 12:14	PROCESAL						
LEKADIRO	08/09/2023 14:31	HACER LLAMADA	COLGO			3176407040	09/09/2023 1:04	AGROPECU 3176407040 TITULAR
NUESMAJI	01/09/2023 8:18	MASIVO	MENSAJE DE TEXTO			3175010403	12/09/2023 22:16	AGROPECU SYNERGIA CONSUL
ANGSANAR	19/08/2023 11:44	HACER LLAMADA	APAGADO			3176407040	19/08/2023 23:12	AGROPECU 3176407040 SIN CC

1er. Apellido: VANEGAS 2do. Apellido: LUNA 1er. Nombre: DAVID 2do. Nombre: ERNESTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Codeudores | Juridico | Promesas | Garantías | Negociaciones | Visitas | Cartas

Tipo de Proceso	Obligación	Abogado	Firma Jurídica	Expediente	Juzgado	Radicado	Estado
EJECUTIVO HIPOTECARIO	725060780074561	DANA YOLANDA			PROMISCUO	2023-00088	PRESENTACION DEMANDA
ALISTAMIENTO	725060780074561	ANVELASQ					TERMINACION

Etapa | Documentos | Embargo | Gastos | Datos del Proceso

Etapa Proceso	Fecha Est.	Sal. Est.	Observaciones
SUBSANA DEMANDA	18/12/2023		
INADMITE DEMANDA	11/12/2023		11/12/2023 Auto inadmite demanda.
PRESENTA DEMANDA	15/11/2023		
EN PROCESO DE PRESENTACION DEMANDA	12/09/2023		03/11/2023 Comprado folio M.I. 300-102505 para presentar la

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
LEANPULI	24/10/2023 17:47	ETAPA LEGAL						PODER IMPRESO
NUESMAJI	22/09/2023 8:18	MASIVO	MENSAJE DE TEXTO			3175010403	30/09/2023 22:55	AGROPECUARIO SYNERGIA CONSUL
EDGARZON	13/09/2023 12:20	ETAPA LEGAL						ELABORA PODER
ANVELASQ	13/09/2023 12:19	ETAPA LEGAL						ENTREGAR DCTOS
NOASIGNADO	13/09/2023 12:17	ETAPA LEGAL						ENPROCEPRESEM

1er. Apellido: VANEGAS 2do. Apellido: LUNA 1er. Nombre: DAVID 2do. Nombre: ERNESTO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Codeudores | Juridico | Promesas | Garantías | Negociaciones | Visitas | Cartas

Tipo de Proceso	Obligación	Abogado	Firma Jurídica	Expediente	Juzgado	Radicado	Estado
EJECUTIVO HIPOTECARIO	725060780074561	DANA YOLANDA			PROMISCUO	2023-00088	PRESENTACION DEMANDA
ALISTAMIENTO	725060780074561	ANVELASQ					TERMINACION

Etapa | Documentos | Embargo | Gastos | Datos del Proceso

Etapa Proceso	Fecha Est.	Sal. Est.	Observaciones
SUBSANA DEMANDA	18/12/2023		
INADMITE DEMANDA	11/12/2023		11/12/2023 Auto inadmite demanda.
PRESENTA DEMANDA	15/11/2023		
EN PROCESO DE PRESENTACION DEMANDA	12/09/2023		03/11/2023 Comprado folio M.I. 300-102505 para presentar la

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
DAYOAGDU	03/11/2023 12:06	ETAPA LEGAL					03/11/2023 14:24	Fecha Est.: (12/09/2023)
DAYOAGDU	03/11/2023 10:24	ETAPA LEGAL					03/11/2023 14:24	Fecha Est.: (01/11/2023)
DAYOAGDU	03/11/2023 10:24	PROCESAL					03/11/2023 14:24	Tipo de Proceso: (E)
KEMEDINA	02/11/2023 9:24	ETAPA LEGAL						ENTRGA COUR ABOGADO
ANLADINO	24/10/2023 17:48	ETAPA LEGAL						DILIGENCIA PAGAR